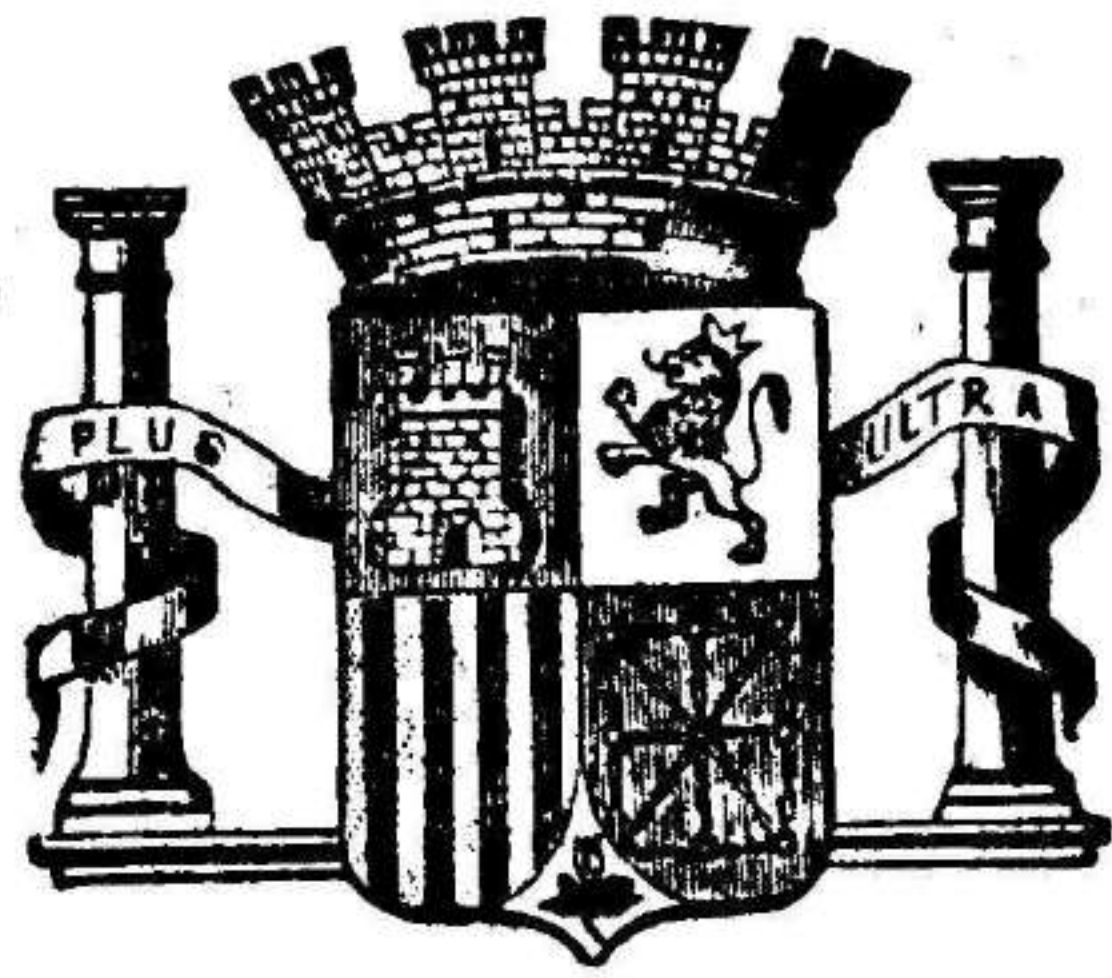


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la redaccion del Boletín, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

(Gaceta núm. 43.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación de acuerdo con el Consejo de Ministros; como Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Ayuntamientos de la Península é islas Baleares y Canarias procederán inmediatamente al señalamiento de sus respectivos términos municipales por medio de hitos ó mojones permanentes, con arreglo á las adjuntas instrucciones.

Art. 2.º Para proceder al amojonamiento prescrito por el artículo precedente, los Ayuntamientos nombrarán una comision compuesta del Alcalde y de tres individuos de su seno, que con el Secretario ó périto nombrado por la Municipalidad verifique las operaciones de deslinde en la misma forma que cuando se realiza una determinacion parcial de límites municipales, debiendo unirse á dicha comision los vecinos que como conocedores designe al efecto la misma corporacion. Podrán asistir asimismo los propietarios de los terrenos que haya de atravesar el deslinde.

Art. 3.º Los hilos se colocarán en línea que divida los términos municipales, atendiendo solo á la posesion de hecho en el momento de la operacion, y sin perjuicio de variar al amojonamiento, previas las oportunas formalidades cuando se resuelvan las cuestiones que pueda haber pendientes sobre deslindes.

Art. 4.º El amojonamiento ha de quedar terminado en el improrrogable plazo de dos meses, á contar desde el día de la publicacion de este decreto en la GACETA DE MADRID.

Art. 5.º Los Gobernadores y las

Diputaciones provinciales dictarán de comun acuerdo las medidas necesarias para el exacto cumplimiento del artículo anterior.

Art. 6.º Los Gobernadores pondrán quincenalmente en conocimiento del Ministerio de la Gobernacion el grado de adelanto en que se halle el señalamiento de los términos municipales correspondientes á sus respectivas provincias.

Dado en Madrid á veintitres de Diciembre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Nicolas Maria Rivero.

INSTRUCCIONES

PARA LLEVAR A CABO EL SEÑALAMIENTO DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES.

Artículo 1.º La línea divisoria de los términos municipales se señalará de una manera permanente, con la precisa condicion de que cada una de las señales que se coloquen sean visibles la anterior y posterior.

Art. 2.º Estas señales consistirán, siempre que sea posible, en hitos de piedra. En los casos en que por cualquiera circunstancia no pudieran emplearse estas señales, se hará en el suelo un hueco de 40 centímetros de profundidad por 10 centímetros de anchura, relleno de polvo de carbon y cubierto por un mojon de tierra ó piedra menuda, sin perjuicio de colocar sobre el mismo las señas particulares que se crea conveniente.

Art. 3.º Los hitos tendrán grabadas las iniciales correspondientes á los nombres de los Municipios cuyos términos dividan, debiendo figurar las de cada uno en la cara que mire á su territorio.

Art. 4.º Cuando las señales deban ponerse en una boca ó peña, se hará un taladro ó agujero en el punto correspondiente, grabando á cada lado las iniciales respectivas.

Art. 5.º Se colocará el número suficiente de mojones para que la línea de término entre cada dos de ellos consecutivos sea la recta que los une, excepto cuando el limite siga las márgenes ó línea central de un

rio, arroyo ó camino, en cuyo caso no se pondrán mojones en esta parte del perimetro. Para unir á dicha parte del perimetro la línea amojonada se colocará despues del último mojon, si este no pudiese ser situado en una de las márgenes, otra señal auxiliar á una distancia cualquiera; pero en la alineacion de la recta que, partiendo del último mojon, determine el limite, hasta cortar una de las márgenes del rio, arroyo ó camino, ó á su línea central.

Art. 6.º De todas las operaciones que se ejecuten para efectuar el amojonamiento se levantará acta detallada, firmada por todos los asistentes al acto, haciendo referencia en ella á cuantos antecedentes hayan servido para fijar la línea comun; describiendo la situacion, forma y dimensiones de cada uno de los mojones que se hayan colocado, y cuidando muy especialmente de no dejar la menor duda acerca de la línea de término cuando una parte de ella se halle determinada por un rio, arroyo ó camino, expresando en este caso cuál de sus dos márgenes marca el limite, si este va por su línea central, ó bien si el rio, arroyo ó camino, es de aprovechamiento comun.

Art. 7.º Dicha acta se remitirá original al Gobierno de provincia para su conservacion en el Archivo provincial, quedando una copia autorizada á cada Ayuntamiento autorizado.

Art. 8.º Las Autoridades respectivas cuidarán de la conservacion de las señales y de su reposicion inmediata cuando desaparecieran ó fuesen removidas de su asiento primitivo.

(Gaceta núm. 44.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

El art. 18 de la ley electoral vigente determina que las cédulas que sirven para acreditar el derecho de cada elector en el acto de la votacion se corten de los libros talonarios que con este objeto han de tener los Ayuntamientos, repartiéndolas con anticipacion, y renovando dichos libros en todas las elecciones para poder incluir en ellos á los electores que tengan acreditado su derecho en el del censo

electoral, y no se hubieren incapacitado despues.

Esta disposicion de la ley, asi como las comprendidas en los artículos siguientes hasta el 31, tienden á facilitar las reclamaciones para ser incluidos en las listas, y para que se les entregue las cédulas talonarias de todos los que han adquirido el derecho electoral ó fueron excluidos de ellas sin motivo legal.

Quando las elecciones de Diputados provinciales estaban convocadas para los 7, 8, 9 y 10 de Enero, y las de Concejales debian verificarse el 21, 22, 23 y 24 del mismo mes, se comprende bien que no fuera necesario renovar los libros talonarios y repartir otras cédulas en un periodo tan corto en que apenas se concibe que hubiere alguna reclamacion que no se hubiere presentado y resuelto antes de procederse á la primera de dichas elecciones; y la orden de S. A. el Regente del Reino, que á consecuencia de una consulta del Gobernador de Sevilla se expidió el 4 de Octubre último, circulándose á los demás Gobernadores en la Gaceta del 9, fué justa y conveniente porque no lastimaba ningun derecho, y eximia á los Ayuntamientos de un gasto innecesario. Pero entre las elecciones de Diputados provinciales, que terminaron el 4 de este mes, y las de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, que son las primeras que han de verificarse, ha de mediar un espacio de tiempo bastante largo para que nazcan nuevos derechos á ser elector, y para que puedan reclamar el suyo todos aquellos que no lo hicieron á tiempo, principalmente en las poblaciones del litoral, que por estar invadidas ó amenazadas de la fiebre amarilla quedaron abandonadas durante muchos meses de una gran parte del vecindario.

Atendiendo, pues, á estas consideraciones, S. M. el Rey ha tenido á bien resolver que se encargue á V. S. el cumplimiento del art. 18 de la ley electoral y haga que todos los Ayuntamientos de esa provincia procedan inmediatamente á la renovacion de los libros talonarios incluyendo en ellos á los electores que tengan acreditado su derecho en los términos que marca la ley

para que las nuevas cédulas puedan repartirse antes de verificarse la próxima elección: entendiéndose que esta medida no es aplicable á aquellas provincias en que no han tenido lugar hasta ahora las elecciones de Diputados provinciales.

Lo que de orden de S. M. comunico á V. S. para su ejecución, y para que lo haga insertar inmediatamente en el Boletín oficial de esa provincia y llegue á conocimiento del público y de todos los agentes de la Administración local. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1871.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 225.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se sirve participarme haber sido destinados al primer distrito, al cual corresponde esta provincia, los Sres. D. Laureano Gutierrez Campoamor, Inspector general de Hacienda, D. Juan Morales y Serrano y D. Joaquin Maria Lopez Puigcerver, Inspectores segun el Real decreto de 21 de Enero último. En su consecuencia y á fin de que las corporaciones y funcionarios en esta provincia, tengan el debido conocimiento y guarden y hagan guardar á los referidos Sres. Inspector general, é Inspectores las consideraciones y preeminencias que el Real decreto citado les atribuye, prestandoles el auxilio que legalmente reclamen en el ejercicio de su cargo, lo hago público por medio de la presente.

Palencia 11 de Febrero de 1871.
El Gobernador, *Pedro Maria Angulo*.

Circular núm. 226.

El Sr. Juez de primera instancia de Frechilla me participa hallarse instruyendo causa criminal en averiguacion de los autores del robo verificado en la Iglesia de Cardenosa, quienes se llevaron de ella las alhajas siguientes:

Un caliz de plata sobredorada de un tamaño ordinario con patena y cucharilla del mismo metal, de peso todo de veintiseis onzas; el paño donde estaban envueltos dichos caliz, patena y cucharilla; un par de vinajeras de plata, de peso como de diez onzas.

Encargo á los Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de los efectos indicados y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniendo unos y otras á disposicion de dicho Sr. Juez, caso de ser habidos.

Palencia 14 de Febrero de 1871.
El Gobernador, *Pedro Maria Angulo*.

Circular núm. 227.

El Sr. Juez de primera instancia de esta capital me participa que el de igual clase del partido de Santander, se halla instruyendo causa criminal en averiguacion del autor ó autores del robo verificado en

aquella ciudad y en la relojería de D. Juan Gerner, llevándose los ladrones los siguientes efectos:

Una repeticion antigua, de oro, con guarda polvo; otra idem de oro, con esfera de lo mismo; otra de oro antigua con dos cajas y guarda pelos; otra idem de plata, moderna, con esfera de lo mismo; un reloj saboneta de oro con escape libre; otro reloj igual al anterior; cuatro ginebrinas; un reloj de oro, figura de guitarra, esfera pequeña y el volante arriba; una saboneta de oro; otra idem de señora; otras dos sabonetas de plaqué de oro; un reloj inglés de plata con guarda polvo y escape de áncora; otro reloj ginebrino con esfera de plata; seis sabonetas ginebrinas de plata; tres relojes de plata con cristal; una saboneta inglesa de plata con cadena de oro, otra saboneta inglesa muy grande; un reloj antiguo frances; seis cajas de relojes de plata con máquinas descompuestas y ochocientos reales en dinero plata y oro.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del autor ó autores del indicado robo, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos y los objetos robados con las personas en cuyo poder se encuentren.

Palencia 11 de Febrero de 1871.
El Gobernador, *Pedro Maria Angulo*.

Circular núm. 228.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, cuerpo de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Pedro Lorenzo Alguacil y Juan Carbajosa Aguirre, cuyas señas se espresan á continuacion, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos; los que reclama el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia en Valladolid, como complicados en la causa que allí se instruye en averiguacion del autor ó autores de los homicidios cometidos en las personas de Julian de la Arena Ortiz y su mujer Josefa Antonia Plaza, habitantes que eran en la casa de campo titulada de Galindo situada en aquella ciudad.

Palencia 11 de Febrero de 1871.
El Gobernador, *Pedro Maria Angulo*.

Señas de Pedro Lorenzo.

Edad 31 años, cinco estatura pies y dos pulgadas, color bueno y pelo rubio.

De Juan Carbajosa.

Edad de 32 á 34 años, estatura cinco pies y dos pulgadas, color moreno, pelo castaño.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 17 de Enero de 1871.

(Continuacion.)

A continuacion considerando la Excelentísima Diputacion de urgente necesidad y notoria conveniencia para

la provincia la inmediata adquisicion de recursos para cubrir apremiantes atenciones y resultando que por la Administracion económica de la provincia se han recaudado mas de 174000 pesetas, procedentes de recargos sobre contribuciones, deducidas ya todas las deudas de la Diputacion al Tesoro y debiendo trasladarse á Madrid los Señores Rodriguez y Anaya con objeto de evacuar la comision que se les ha conferido, acordó por unanimidad S. E. hacer estensiva referida comision á que gestionen lo conveniente para que por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se den las órdenes oportunas para que la Administracion económica de la provincia entregue la expresada cantidad á esta Diputacion.

Seguidamente S. E. acordó:

Dejar sin efecto el acuerdo de 28 de Noviembre último y ordenar se reponga al estado que tenia en 24 del mismo el expediente instruido para aclarar la inversion de fondos entregados por el Ayuntamiento de Astudillo en 1845 al que le sucedió en 1846 de que fué Presidente D. Mariano Izquierdo: mandar se unan á este expediente los documentos presentados por Izquierdo, que al efecto se remitirán al Alcalde, previéndole de vista de él ó le ponga nuevamente de manifiesto á los peticionarios por un término que no baje de 5 dias á fin de que espongan lo que juzguen oportuno: que unida su alegacion, si se hiciere, ó transcurrido el término sin verificarlo, se pondrá de manifiesto por igual término al Sr. Izquierdo, uniendo tambien la alegacion que presentare, y hecho así se dé cuenta á la Corporacion municipal para su resolucion, la cual será notificada al interesado para que, si viere convenirle, utilice el recurso de alzada para ante esta Superioridad en el término de diez dias.

Manifestar al Alcalde de Villarramiel que es inmediatamente ejecutivo el acuerdo de aquel Ayuntamiento y asociados sobre hacer pago con el sobrante de su presupuesto de lo que adeuda el pueblo por impuesto personal y siendo una de las atenciones obligatorias de los Ayuntamientos, segun lo dispuesto en las disposiciones transitorias de la Ley de 23 de Febrero de 1870 no necesitan autorizacion para ello, debiendo sí, llevar la oportuna consignacion para tal atencion al presupuesto adicional, arbitrando en él los ingresos necesarios para nivelar estos con los gastos del ejercicio, sometiéndole á la discusion y aprobacion de la Junta municipal, segun previene la ley citada.

Aprobar y ordenar el pago de la cuenta de estancias causadas en el Hospital de dementes de Valladolid por los de esta provincia, correspondiente al mes de Diciembre, que remite el Administrador de aquel Establecimiento.

Autorizar al Ayuntamiento de Palencia para entablar litigio contra la empresa del Ferro-carril del Noroeste exigiendo el cumplimiento del mandato que tiene aceptado sobre inversion de una lámina de Propios.

Ordenar al Director de caminos vecinales se traslade á Cisneros y con vista del respectivo expediente, examinando el terreno y oyendo al Ayuntamiento é interesados, informe lo que se le ofrezca y parezca sobre el trazado del camino que conduce á Mazuecos.

Aprobar el acta de recepcion provisional y liquidacion de las obras de fábrica en los trozos de camino que de Mazariegos conduce á Fuentes de Nava y Revilla de Campos, y encarar al Director de caminos vecinales proceda al reconocimiento y recepcion definitiva de las obras del trozo que dirige á Fuentes para acordar su pago, si procediere, autorizando la permuta de terrenos de particulares por otros del comun y aprobando el acuerdo del Ayuntamiento de Mazariegos sobre el particular.

Aclarar el acuerdo de 29 de Setiembre dictado en el expediente relativo á la construccion de la carretera de tercer orden de Calabazanos á Esguebillas, espresando que la ocupacion de terrenos de particulares, que en el mismo se mandó suspender, se entienda perpétua, no temporal, respecto á la cual se procederá con arreglo á las disposiciones vigentes, y que se remita al Director de caminos vecinales el certificado del acuerdo del Ayuntamiento de Tariego para que si conceptúa mas ventajosa la construccion de un baden en vez de alcantarilla, proceda á su ejecucion el contratista.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Lázaro Cisneros Perez, de Fuentes de Nava, y á Juana Fernandez, de Grijeta.

Conceder ingreso en la Casa de Maternidad á Leonor Guzon, hija de Juan, vecino de Villaumbrales y al hijo menor de Nicomedes Blanco, de Valbuena de Pisuerga.

Admitir las dimisiones del cargo de Alcalde presentadas por D. Clodoaldo Polanco, que lo es de San Cebrian de Campos, D. Antonio Diez, de Cervatos de la Cueva, D. Indalecio Cortés Torquemada, de Villaumbrales, D. Próculo Garrachon, de Villalcazar de Sirga, D. Vicente Velez, de Lores, y Don Secundino Quevedo, de Pedraza.

No admitir la dimision del cargo de Alcalde de Guaza, presentada por D. Valentin Ariasgago, hasta que justifique la traslacion de su vecindad á Valladolid, y

Consultar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion sobre la inteligencia de los artículos 4.º, 5.º, 8.º y 10.º de la ley electoral y el 22 de la provincial de 20 de Agosto de 1870

Extracto de la sesion extraordinaria del 4 de Febrero de 1871.

Bajo la presidencia del Ilmo. Señor Gobernador y con asistencia de los señores Gutierrez, Rodriguez, Anaya y Sierra dió principio la sesion leyendo el Secretario el acta de la anterior que por unanimidad fué aprobada.

A continuacion se dió tambien lectura de la ley de 31 de Diciembre de 1870, del decreto de 17 de Enero expedido por el Ministerio de Hacienda, la comunicacion dirigida en 31 del mismo por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda al Ilmo. Sr. Director del Tesoro aclarando algunos puntos dudosos del citado decreto, y el del Ministerio de la Gobernacion de 29 de Enero último autorizando á las Diputaciones para suscribirse á la emision de billetes del Tesoro creados por la ley antes citada.

Seguidamente acordó por unanimidad S. E. suscribirse á referida emision por la cantidad de 11,664 pesetas con 84 céntimos procedentes de intereses devengados y no satisfechos de inscripciones pertenecientes á esta Diputacion y de un resguardo de cupo-

nes de Deuda exterior del último semestre, según aparece de un estado formado por D. Vicente Camino, oficial primero, Gefe de la sección de Contabilidad municipal de esta Secretaría y encargado de la Depositaria de fondos provinciales, dando comisión á D. Fernando de la Sierra, diputado por el partido de Carrion y á citado Sr. Camino para que en la Administración económica de la provincia ultimen la operación, á cuyo efecto S. E. les confirió la representación y poder necesarios.

En este estado los Sres. Rodríguez y Anaya dieron cuenta del resultado de sus gestiones en Madrid para evacuar la comisión que S. E. les confirió en sesión de 17 de Enero y por el primero se expuso haber tenido diferentes entrevistas con los Sres. García Ruiz y Eraso, ex-diputados Constituyentes de esta provincia, y haber celebrado en unión de estos algunas conferencias con el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, quien penetrado de la justicia de la petición de este cuerpo provincial había ofrecido formalmente á los Sres. Comisionados satisfacer en primera ocasión el débito de 174000 pesetas procedentes de recargos recaudados: que respecto á quitas ó moratorias manifestó S. E. que si bien se hallaba investido de una autorización especial, consideraba inconveniente y peligroso hacer uso de ella y que sobre este punto presentaría á las Cortes en su día el oportuno proyecto; y por último, que no había sido posible

entrar en negociaciones de empréstito por hallarse pendiente este asunto de contestaciones de Londres y Vitoria que no se habían recibido durante los días que los comisionados han permanecido en Madrid.

Espuso por último S. S. que respecto á la consulta elevada por esta Corporación al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para la aclaración de los artículos 4.º, 5.º, 8.º y 10.º de la ley electoral y el 22 de la provincial, así como respecto á la admisión de dimisiones de Alcaldes, que son candidatos para elecciones de Diputados provinciales, se les manifestó que á la Diputación competía resolver sobre este punto en la forma que estimare procedente, sin que por ahora fuera posible resolver la consulta en los demás puntos que comprende.

Oídas estas esplicaciones, acordó por unanimidad S. E. quedar enterada y dar las mas expresivas gracias á los Sres. Rodríguez y Anaya por el celo y actividad con que han desempeñado su comisión.

Seguidamente acordó la Excelentísima Diputación aprobar la cuenta justificada de gastos ocasionados á los Señores Comisionados, y á propuesta del Sr. Gutierrez y en atención al considerable número de asuntos que se hallan en estado de resolución, celebrar sesión en la tarde de este día, levantándose esta sesión y firmándolo el Sr. Presidente conigo el Secretario que certifico.—Pedro María Angulo.—Angel Ruiz Sierra.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Cumpliendo con lo preceptuado en el art. 2.º del Decreto de 18 de Enero próximo pasado, esta Excelentísima Diputación en sesión del día 9 del corriente mes, acordó resolver las reclamaciones documentadas que se han presentado sobre inclusión ó exclusión en las listas de los 50 mayores contribuyentes por contribución territorial y 20 por la de subsidio industrial y de comercio publicadas en los Boletines oficiales de la provincia números 92, 93, 94 y 95 en la forma siguiente:

Que Don Santiago Martín Cachurro, figure en la lista por contribución territorial con la cuota de 3382 pesetas 73 céntimos en vez de las 2409, 64 céntimos con que aparece, según resulta del certificado expedido por la Administración y que ha acompañado á su reclamación, en esta forma:

	Pesetas céntimos.	TOTAL Pesetas céntimos.
Dueñas.	2362 43	3382 73
Palencia.	47 21	
Torremormojón.	125 21	
Pedraza.	335 12	
Villamartin.	42 85	
Grijota.	19 46	
Astudillo.	427 50	
Tariego.	22 95	

La inclusión en la misma lista de Don Mariano de Osorio y Orense, vecino de Saldaña, D. Pedro Antonio Fernandez, de Monzon y D. Robustiano Lopez Francos que lo es de Madrid, mediante á justificar aparecen inscriptos en los pueblos y con las cuotas que á continuación se expresan por contribución Territorial.

EL SEÑOR OSORIO, EN

Saldaña.	526 68	1722 28
Bárcena de Campos.	210 34	
Castrillo de Villavega.	154 13	
Villanuño.	170 44	
Vega de Doña Olimpa.	42 75	
Arenillas de S. Pelayo.	295 50	
La Puebla de Valdavia.	145 54	
Cozuelos.	134 64	
Villodre.	28 01	
Melgar de Yuso.	10 26	
Villasila y Villamelendro.	3 99	

EL SEÑOR A. FERNANDEZ, EN

Rivas.	1398 78	1650 38
Revilla de Campos.	223 48	
Monzon.	28 12	

EL SEÑOR LOPEZ FRANCO, EN

Révenga.	1317 52	1436 48
Villovieco.	118 96	

Acordando á su vez la exclusion de la referida lista de Don Baltasar Hermoso del Caño, Don Marcelo Reol y Don Atanasio Paredes, por ser los que figuran con menor cuota.

Por último, se desestimó la reclamación de Don Santiago y Don Modesto Martín Cachurro, en solicitud se le eliminará de la lista de los 20 mayores contribuyentes por subsidio al 1.º poniendo en su lugar al 2.º, por no justificar suficientemente los fundamentos en que se apoyan.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para que los que se consideren agraviados por dichas resoluciones, puedan reclamar de ellas conforme á las prescripciones de la ley electoral.—Palencia 11 de Febrero de 1871.—El Gobernador-presidente, Pedro María Angulo.—Por acuerdo de la Diputación provincial.—Angel Ruiz Sierra, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

Sección administrativa.—Contribucion Industrial.—Circular.

En el Boletín oficial de la provincia, número 97, correspondiente al día 10 del corriente, se publica un Real decreto referente al impuesto industrial, expedido en 7 del actual.

Para que sus disposiciones tengan el mas pronto y debido cumplimiento, esta Administración se juzga en el caso de recordar una vez mas á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, el imperioso deber que el Reglamento de 20 de Marzo de 1870 les impone, al considerarlos como delegados de la misma para todas las gestiones de la contribucion industrial, en su artículo 42, haciendo las siguientes prevenciones.

1.ª Que todo español ó extranjero que ejerza cualquiera industria, profesion, arte ú oficio, á excepcion de las señaladas en la tabla de exenciones adjunta al reglamento, está sujeto al pago de la contribucion industrial, y, que el que así no lo verifique incurre en la responsabilidad que determinan los artículos 119 y 120 del citado Reglamento; responsabilidad que la Administración está decidida á exigirles, si en un término breve no se colocan en situación legal.

2.ª Que á fin de que todos los industriales comprendidos en las matrículas de los pueblos de esta provincia, se provean del certificado de que habla el artículo 1.º de dicho decreto, la Administración cuidará de remitirlos á los referidos Alcaldes quienes en el preciso término de quince días procurarán distribuirlos, exigiendo el oportuno recibo á los industriales á quienes sean entregados.

3.ª Que habiéndose encomendado á los Institutos de la Guardia civil y Carabineros por decreto de 17 del actual, la vigilancia de este impuesto en lo concerniente á las cuotas que deben satisfacer los arrieros, traficantes y portadores que recorren ferias y mercados, y estando obligados los individuos de ambos cuerpos á dar parte á la Admi-

nistracion de todos aquellos á quien hallen desprovistos del correspondiente certificado de patente, es hoy mas que nunca necesario que los Señores Alcaldes dirigiendo su autorizada voz á todos sus administrados les hagan comprender la ineludible obligacion de inscribirse en matrícula, para evitar al Gobierno de S. M. y á la Administración que le representa en esta provincia, el triste, pero imperioso deber de castigar con mano fuerte, como está resuelta á ejecutarlo, al que defraude los intereses del Estado.

4.ª También tratarán dichos Alcaldes de persuadir á los deudores del impuesto, de que es ya llegado el caso de satisfacer sus cuotas, y que no cabe moratoria ni aplazamiento de ningun género en la satisfaccion legal y justa de los descubiertos, que deben quedar solventados en el preciso término de 15 días.

5.ª Si las escitaciones de los Señores Alcaldes fuesen desatendidas, procederán estas Autoridades á inscribir de oficio á todo aquel industrial que no se halle dentro de los preceptos establecidos en el Reglamento y tarifas de 20 de Marzo, haciéndolo así constar en el parte que den á esta Administración, para proceder con arreglo á la ley.

Confíe en que los Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos todos de esta provincia, penetrados de la inmensa responsabilidad que adquieren en este importante servicio, se apresurarán á dar el mas puntual y exacto cumplimiento á las anteriores disposiciones, poniendo de su parte cuanto preciso sea, para que á la mayor brevedad llegue á conocimiento de los industriales sus convecinos y á fin de que ninguno pueda alegar ignorancia caso de ser denunciado por los cuerpos á quienes se autoriza para la vigilancia del impuesto. Si ocurriese alguna duda sobre la aplicación ya de estas disposiciones, ya del Reglamento precitado, la Administración tendrá especial complacencia en resolverlas tan pronto como sean consultadas.

Palencia 11 de Febrero de 1871.
—El Jefe económico, Federico de Ardanaz.

Seccion administrativa.

Por disposicion de la Direccion general de Rentas, se sacan á pública subasta los cajones de pino procedentes de envases de tabaco que existen en los almacenes que se espresan á continuacion, observándose en el acto las condiciones siguientes:

Administraciones.	Cajones de pino.
Aguilar..	428
Astudillo.	38
Carrion..	100
Osorno.	88

1.ª La subasta tendrá lugar el dia primero de Marzo próximo ante los Administradores respectivos, con asistencia de Escribano ó en su defecto del Secretario de Ayuntamiento.

2.ª La cantidad que ha de servir de tipo es la de 50 céntimos de peseta por cada cajon en los de Aguilar y Osorno, 55 céntimos idem, en los de Astudillo y 57 los de Carrion, desechándose las posturas que no cubran este tipo.

3.ª Para facilitar la salida de los indicados envases, se dividirán en lotes de 25 y el residuo que no llegue á este número, se subastará tambien en lote separado, pero en igualdad de precio será preferida la postura que abrace la totalidad ó mayor número de lotes.

4.ª La subasta no se considerará última hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general del ramo, sin cuyo requisito se tendrá por nula y de ningun valor.

Tan pronto como tenga lugar dicha aprobacion, se hará saber á los rematantes los que quedarán obligados á entregar en la subalterna respectiva el importe de los envases subastados que les serán entregados en el acto, siendo en otro caso responsables á las medidas gubernativas que contra ellos intente la Administracion, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Palencia 14 de Febrero de 1871.
—El Jefe económico, Federico de Ardanáz.

Ayuntamiento constitucional de Bustillo del Páramo.

Don Vicente Fernandez, Alcalde popular y D. Manuel Caminero, Juez municipal de Bustillo del Páramo.

Hacemos saber: Que en el dia 26 del próximo Febrero y hora de las once de su mañana y á las dos de la tarde en la casa de este Ayuntamiento, se hará el remate de las fincas embargadas á diferentes deudores como contribuyentes en esta villa por la contribucion territorial y personal del año económico de 1869 y 1870 y son los siguientes.

Don Francisco Viciosa, cura parroco de Villagimena, como deudor de la contribucion y costas le fué embargada una tierra en el término de Bustillo, al Basillo, de 7 cuartas, linda O con el

sendero del pao, M. con otra de herederos de Tomás de Miguel, P. con el arroyo de la Laguna de la Lerga, y N. con campo; tasada en 100 reales.

Otra á la Cañadilla, de tres cuartas, linda O. con otra de herederos de Nicolás de Miguel, M. con otra del Marqués, P. con la Laguna y N. con campo; en 50 reales.

Otra en dicho término y pago de cuatro cuartas, linda O. con el arroyo de la Cañadilla, M. y P. con Gabriel Fernandez y N. con otra de herederos de Nicolás Miguel; en 50 reales.

Otra en dicho término, á las Lagunas negras, de siete cuartas, linda O. campo, M. con la Laguna y N. con el Marqués; en 100 reales.

Tomás Cuesta, vecino de Cervatos de la Cueva, como deudor de la contribucion y costas, le fué embargado una tierra en el término de Bustillo, al Arbol, de tres obradas, linda O. con campos, M. con el Marqués, P. con campos y N. con Gregorio Diez; tasada en 220 reales.

Eugenio Muñoz, vecino de Cervatos, como deudor de la contribucion y costas, le fué embargada una casa que tiene junto al Monte de su propiedad con el nombre de el monte de Carrion, tasada en 1.500 reales.

Eugenio Herrero, como deudor de la contribucion y costas le fué embargada una tierra al Arbol, de diez cuartas, linda O. con otra de Juan de Miguel, M. con Manuel de Miguel, P. con Campo y N. con el Marqués; tasada en 200 reales.

Leandro Antolin, vecino de Cervatos de la Cueva, como deudor de la contribucion y costas, le fué embargada una tierra en Bustillo, al Pozuelo ó Sanzuela en dos pedazos de seis cuartas, linda O. con Campos, M. con el rio seco, la divide el rio seco, en 80 reales.

Gregorio Garcia, de S. Llorente como deudor de la contribucion y costas, le fué embargada una tierra en Bustillo á las Ermitas, de nueve cuartas la mitad, linda O. con Juan Leon, M. Campo, P. Campo y N. con Enrique Caminero, en 144 reales.

Gregorio Merino de S. Llorente, como deudor de la contribucion y costas, le fué embargada una tierra en Bustillo á las Ermitas de Cierzo, de siete obradas, linda O. con el camino, Baqueró de Lagunilla, M. con el camino de San Llorente á Carrion, P. y N. Campo, en 400 reales.

Isidoro Lorenzo, de San Llorente, como deudor de la contribucion y costas, le fué embargado una tierra en Bustillo á las Ermitas, de cinco cuartas, linda N. mojon de Raya, O. con el camino de Lagunilla, en 80 reales.

Juan Herrero de San Llorente, como deudor de la contribucion y costas, le fué embargado una tierra de nueve cuartas, la mitad partija con Gregorio Garcia, sus linderos los mismos de aquella; en 80 reales.

Ramon Durantez, de San Llorente, como deudor de la contribucion y costas, le fué embargada una tierra en Bustillo, á las Ermitas, de tres cuartas, linda O. y P. camino de Lagunilla N.

con Gregorio Garcia y M. con la Cañadilla; en 20 reales.

Joaquín Baldonado, de San Llorente, como deudor de la contribucion y costas, le fué embargada una tierra en San Llorente, á las Ermitas, sin linderos conocidos; en 30 reales.

Fermina Francisco, de San Llorente, como deudora de la contribucion y costas, la fué embargada una tierra en Bustillo del Páramo, á las Ermitas, de cuatro cuartas, linda N. con Don Gregorio de Leon, O. camino de Carrion y M. con otra de la Iglesia de Villamoronta; en 80 reales.

Juan Durantez Palomino, de Calzadilla, como deudor de la contribucion y costas, le fué embargada una tierra en Bustillo, á la Berra, de seis cuartas, linda O. con otra de Sebastian Salan, M. con otra de herederos de Juan Caminero, P. con campos y N. con Gabriel Fernandez; en 100 reales.

José Merino, de Carrion, como deudor de la contribucion y costas, le fué embargada una casa en el casco, con diferentes habitaciones, linda O. con la casa de Tomás Salan, M. con calle pública y N. con Victor de Miguel; en 2000 reales.

Juan Herrero (a) Callero, de Carrion como deudor de la contribucion y costas, le fué embargada una tierra, en Bustillo, al rio seco, camino de Villamoronta, de tres cuartas, linda con el rio seco, M. camino, P. y N. con Dionisio de Medina; en 40 reales.

Mauricio Estalayo, de Carrion, como deudor de la contribucion y costas, le fué embargada una tierra en Bustillo, al Rivazo, de cuatro cuartas, linda O. P. y N. con parte de igual de Mariano, Dionisio y Margarita de Medina; en 80 reales.

Juan Herrero (a) Callero se le embargó una tierra del camino de Lagunilla Bbquero, de tres cuartas, linda O. campera, M. con el camino, P. con arroyo de los Oteruelos y N. con otra de Valentin Gutierrez, en 30 reales.

Enrique Caminero, de Villamoronta, como deudor de la contribucion y costas, le fué embargada una tierra en Bustillo, á las Ermitas, de cinco cuartas, linda O. con Gregorio Garcia; en 40 reales.

Vicente Salan, de Bustillo, como deudor de la contribucion y costas, le fué embargado el desmonte de un pajaro en el casco de esta villa, en la calle de los Carros, sin número, que hará como treinta carros de paja, linda O. con calle pública, N. con huerto de Andrés Bahillo, M. con casa de Mariano Villaverde; tasada en 220 reales.

Isidoro Vian, vecino de Paredes de Nava, como deudor de la contribucion y costas, le fué embargado una tierra en Bustillo, al sendero del Monte, de siete cuartas, linda O. con campo, M. con Manuel de Miguel, P. con Juan Sastre y N. con campo; en 100 reales.

Isidro Garcia (a) Castano, de Villamoronta, como deudor de la contribucion y costas, le fué embargado una tierra á las Ermitas, de seis cuartas, sin linderos conocidos; en 40 reales.

Lo que se anuncia al público en el sitio público de esta villa y en el Boletín

oficial de la provincia para su remate y lo firmaron el Sr. Alcalde, Juez municipal y Comisionado ejecutor.

Bustillo del Páramo 25 de Enero de 1871.—El Alcalde, Vicente Fernandez.—El Juez municipal, Manuel Caminero.—El Secretario del Juzgado de paz, Manuel Miguel.—El Comisionado, Miguel Lopez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El acreditado tinte de Hipólito Panagua, que tantos años ha estado establecido en la calle de Gildesfuentes, se ha trasladado á la calle de Panaderas, número 28, casa titulada Tinte de la Ingeniera, conocido de muy antiguo en esta Provincia por el Tinte de las Mozas.

Su dueño visto la numerosa clientela que le ha favorecido deseoso siempre de atribuirle su agradecimiento, con el objeto de seguir complaciéndola, no ha dudado un momento en proporcionarse un local mayor y mas á propósito, donde poder ensanchar sus operaciones, logrando de esta manera montar un establecimiento, á la altura de las principales poblaciones, ya por las inmejorables ventajas que dicho local ofrece, teniendo aguas potables, tan indispensables para la limpieza y perfeccion en las ropas y colores, como por el desahogo con que se han colocado todos los nuevos artefactos, siendo estos con arreglo á los últimos adelantos.

Con las mejoras introducidas, se tendrá con el mayor esmero, tanto en fino como ordinario toda clase de ropas sin que por ello se alteren los precios que seguirán siendo tan económicos como hasta aqui.

Para mayor comodidad del público, ha dispuesto abrir desde este dia una tienda-despacho en la calle Mayor principal, núm. 102, casa de la Sra. viuda de Soto y donde estuvo la imprenta de los Sres. Gutierrez é hijos; allí se recibirán cuantos encargos se sirvan conferirle, en la seguridad serán despachados con la mayor prontitud. n.º 80

TEJAR Y TIERRAS EN RENTA.

Procedentes de la testamentaria de Pedro Ramos, vecino que fué de esta ciudad, se anuncian en renta un tejero y varias tierras en campo de ella, bajo el precio, tiempo y condiciones que estarán de manifiesto en casa de Apolinar Meleiro, vecino de la misma, calle del Arbol del Paraiso, núm. 12, donde se verificará la subasta el dia 26 del corriente.

Palencia 14 de Febrero de 1871, núm. 90

En la villa de Dueñas, provincia de Palencia, se halla cesante un Prácticante de Girujano menor, y profesor de música: el pueblo que desee cubrir la plaza de Prácticante como tambien el que desee aprender el brillante y hermoso arte musical, para toda clase de instrumentos y canto, avisará á Francisco Bugedo en el referido pueblo de Dueñas. núm. 91.

El tinte de las Mozas ó sea el de los hijos de Atad, situado en la calle Mayor principal, núm. 80 se ha trasladado al número 53, frente por frente de donde estaba anteriormente. núm. 88

Imprenta de Peralta y Menendez, calle de San Juan 13.